



**A L.: G.: D.: G.: A.: D.: U.:
GRAN LOGIA DE GUATEMALA
ACADEMIA DE ESTUDIOS MASONICOS
“Jesús Joaquín Álvarez de Oviedo”
academia.masonica.guatemala@gmail.com**

LA REGULARIDAD MASÓNICA O EL OJO QUE TODO LO VE

**Por: Jorge L. Zamora Prado
Presidente Academia de Estudios Masónicos**

En muchas obediencias masónicas se da la coexistencia de dos o más Grandes Logias o Logias, unas con reconocimiento y otras no, surgidas generalmente de procesos de deserción, expulsión o irradiación de masones.

De acuerdo a W. Cox Learche, “La Regularidad de Logias es un concepto moderno en la masonería. Desde los primeros días de la Francmasonería ha habido desviaciones, fraudes e imposturas. Para protegerse de estas irregularidades y evitar la degeneración de la masonería –como sucedió en otras épocas- surgió la necesidad de establecer normas de Reconocimiento para los que solicitaran ser reconocidos entre Potencias Masónicas. (s. f. p. 12)

Como contraparte de la Regularidad, surge la Irregularidad, como la situación o estado carente de reconocimiento, equivalente a encontrarse fuera de la ley escrita o no escrita –usos o costumbres-, que regulan a los cuerpos masónicos. Es consecuentemente, todo lo contrario a lo reglamentado, o sea sin regla, lo que es desordenado, arbitrario o ilegal.

La regularidad puede darse en el masón, en la Logia, en la Gran Logia o el Supremo Consejo, y entre tales componentes masónicos, se establece una correlación sistémica en el orden de:

- Un masón regular es el que cumple con todas las reglas que establece una logia formada bajo la obediencia de una Gran Logia regular;

- Una logia es regular, si cumple con todas las prescripciones constitucionales, antes y después de ser establecida, instalada y autorizada, emanada de la Gran Logia regular que la auspicia.
- Una Gran Logia es regular, cuando se constituye y funciona conforme a los principios universalmente observados por la masonería; cuando no se aparta de las leyes fundamentales, reconocidas como la antigua costumbre que regula a las organizaciones masónicas que aceptan como origen de legislación, las ordenanzas de la Gran Logia de Londres aprobadas el día de San Juan Bautista del año de 1721, y las Constituciones Generales promulgadas y juradas el mismo día, pero del año de 1723.

De acuerdo a lo expuesto por el M.: R.: Gran Maestro Hon.: Marqués de Northampton, en la reunión de Grandes Maestros Europeos de noviembre del 2007, la regularidad es un absoluto. No puede ser parcial o condicional, Una Gran Logia es regular o no lo es. Lo mismo equivale para la Logia y para el masón. Y reafirma: “En términos de Inglaterra para que una Gran Logia sea regular debe de cumplir cada uno de nuestros Principios Básicos para reconocimiento de dicha Gran Logia o no podrá ser considerada como regular.”

Sin embargo, la regularidad masónica además de la exigencia del cumplimiento de los principios de origen y leyes fundamentales, requiere también del elemento que otorga la legitimidad, y que se conoce como “*Reconocimiento*”, en el sentido que “No basta vivir dentro de las reglas, se hace necesario el reconocimiento universal de que se vive dentro de dichas reglas o normas. El conjunto de Altos Cuerpos y su reconocimiento mutuo, viviendo dentro de las reglas establecidas, es lo que da la regularidad masónica.” Asumiéndose tal acto de reconocimiento como un acto bi-lateral entre dos poderes soberanos, por lo que para la Gran Logia Unida de Inglaterra lo asume más bien como un “privilegio de la regularidad”, no así “un derecho de regularidad”.

Por ejemplo las Grandes Logias que conforman la Confederación Masónica Centroamericana –COMACA-, se reconocen mutuamente, lo que les permite otorgarse la regularidad de ellas mismas, lo que convalida la regularidad tanto de origen, como ritual y territorial. Tal el caso de los diversos ritos masónicos, los que son autorizados por cada Gran Logia; en Guatemala se reconocen tres ritos, lo cual no excluye el reconocimiento de otros, siempre que se rijan por los Principios Básicos de la Masonería. Sin embargo, por la soberanía masónica que ejerce nuestra Gran Logia en su territorio nacional, que significa tener el control único de los Masones en su territorio o país, entendiéndose por soberanía, la autoridad única que se ejerce sobre sus Logias constituyentes y miembros en el territorio en que se encuentra situada, sin compartir esa autoridad con cualquier otro poder, como lo podría ser un Supremo Consejo. Si se diere el caso del surgimiento de una Logia clandestina mediante la práctica de un rito distinto a los reconocidos por la Gran Logia de Guatemala, ello no atenúa la irregularidad, dado que las Grandes Logias que avalan dicho rito distinto, solo reconocerán la soberanía territorial de la Gran Logia de Guatemala, y se considerará como “invasión al territorio” de una

Gran Logia, acción contraria a todos los principios de relaciones Masónicas Internacionales.

Ahora bien, diversidad ritual o de prácticas masónicas, no es irregularidad, la Masonería Universal, se une por los mismos principios básicos, propósitos y linderos, pero cada uno los desarrolla en su propia forma, tal pluralidad no afecta siempre que se mantenga dentro de los límites de la regularidad.

Para efectos de la Gran Logia de Guatemala, establece en su Constitución, tanto las logias irregulares como las clandestinas. Sobre las primeras las define como aquellas que se establecen sin conformarse a las bases fundamentales de la Orden (Landmarks). Y las segundas, como aquellas que aunque conformándose a las Antiguas Bases Fundamentales de la Orden, se establecen sin la autorización de la Gran Logia que ocupa el territorio o, sin dispensa de su Gran Maestro.

Aunque nuestro ordenamiento legal supremo, por aspectos formales, diferencia en dos tipos de logias, para la doctrina jurídica masónica, ambas son consideradas como irregulares.

De igual forma nuestro texto constitucional, define cuando un masón se considera regular, estableciendo que tal calidad sólo se puede adquirir por iniciación en una Logia regular. Y deja establecido que un francmasón regular que visite o se afilie en una logia irregular o clandestina, es objeto de suspensión de sus derechos.

Por su parte los Estatutos Generales de nuestra Orden, le dedican todo el Capítulo V, a la Regularidad, y en cuanto a las logias, desarrolla y amplía el mandato Constitucional, y describe a las Logias Regulares, como las que se hayan formado en observancia de lo prescrito para la fundación de Logias; y en cuanto a las irregulares, a las que no se hubiesen formado en tal cumplimiento. En relación a los masones irregulares, que la Constitución los abarca implícitamente, los Estatutos lo desarrollan expresamente como una forma derivada de la inobservancia de la regularidad, describiéndolos como aquellos que hayan sido iniciado en una Logia irregular o en cualquier forma distinta de la autorizada por las Leyes y Rituales.

De igual forma los Estatutos de nuestra Gran Logia, amplían la categorización de las logias clandestinas, describiéndolas como las que se fundan bajo auspicios de un cuerpo regulador que, aun cuando sea Regular no tiene jurisdicción en el territorio; de la anterior disposición se deriva la categoría de **“masón clandestino”**, el cual se define como el **que funda, se inicia o afilie en ella y los que visitan**, refiriéndose a una logia clandestina. Acota el Estatuto que los **masones clandestinos se reputan como inafiliados**. Siendo un masón inafiliado el que deja de pertenecer como miembro activo a una logia regular. Al integrar la norma constitucional con la estatutaria, en donde el derecho de visita opera como un privilegio muy normal en el masón regular, orientado hacia una logia irregular es constitutivo de prohibición y objeto de sanción constitucional con la suspensión de derechos en forma inmediata, para luego pasar a catalogarlo como “masón

clandestino”, de acuerdo a lo dispuesto estatutariamente, teniendo como efecto la desafiliación de la Gran Logia de Guatemala.

Todo Q:. H:. ha de tener presente que el elemento material, o la constancia o crédito que extiende el reconocimiento universal a una Logia, es la “Carta Patente”, y esta solo puede ser expedida por una Gran Logia Regular. Por consiguiente, una Logia que carece de Carta Patente, no es Logia, será un “grupo de lobby”, como lo distingue la Gran Logia Unida de Inglaterra, o un grupo social aparentando hacer masonería. Al reconocerse masónicamente el territorio de nuestro país a la Gran Logia que nos constituye, ninguna Gran Logia de Centroamérica ni a nivel Interamericano –CMI- extenderá Carta Patente alguna, a ninguna logia que no se encuentre reconocida por la Gran Logia de Guatemala.

Incluso una logia regular, con Carta Patente, requiere para iniciar trabajos regulares, abrir su Carta Patente y tenerla a la vista durante sus trabajos, dado que la ley masónica guatemalteca confiere el derecho y el deber a todo Masón para no incurrir en clandestinidad de examinar la Carta Patente, antes de visitar o de solicitar afiliación a una Logia. Por consiguiente, la Carta Patente, viene siendo el documento de identificación de una Logia, por el cual se le reconoce su instalación regular, y que conjuntándose a las joyas del Compás y la Escuadra, revelan el Grado en que se realizan los trabajos de una Ten:. Regular.

Si bien nuestro ordenamiento legal masónico, por asuntos formales de mera identificación, denomina de “logias”, a las clandestinas, éstas en la interpretación y aplicación real del derecho masónico, al carecer de reconocimiento legal, al no poseer un territorio masónico legítimo y por lo tanto ser invasoras, y consecuentemente al no poseer Carta Patente, en el estricto sensu, no son consideradas como masonería. Por lo mismo, nace en irregularidad una pretendida logia simbólica o filosófica, que se constituya por sí misma en Territorio ocupado por una Gran Logia o Supremo Consejo regular, y caen asimismo en irregularidad sus integrantes.

Es considerada como irregular la llamada logia mixta, las de adopción o logias femeninas, así como incurren en actos irregulares aquellas Grandes Logias o Logias, que intervienen mediante manifestaciones o declaraciones políticas o religiosas públicas, esto es porque se infracciona un principio general o un lindero de la Masonería, que no permite la discusión sobre asuntos de tales naturaleza; y al respecto las llamadas Grandes Logias de casa –Inglaterra, Irlanda y Escocia-, han sostenido que “Aquellos quienes formaron y desarrollaron la Masonería conocieron como experiencia de primera mano lo divisible que la política y la religión pueden ser.” “Uno de los grandes pilares fuertes de la Masonería Regular ha sido el hecho de que se mantiene aparte de la política y del sectarismo.” “Creemos firmemente que no es la Masonería sino el individuo quien debe tener una influencia positiva en la sociedad.”

De similar forma las Grandes Logias de casa, han fijado que la “Masonería no tiene rol fuera de la Masonería y que la única influencia debe ser buscada sobre sí

misma y sobre sus miembros. Esto conlleva también a que los litigios masónicos, se deben agotar dentro de los órganos, jurisdicción y normativa masónica.”

Gustavo Pardo, Ex-presidente de la Academia Cubana de Altos Estudios Masónicos de la Gran Logia de Cuba, nos aporta que las Grandes Obediencias Regulares del mundo han establecido como norma para enmarcar a una Gran Logia dentro de lo que se considera Regularidad Masónica, al cumplimiento de Doce Puntos esenciales, que son:

1. La Francmasonería es una Fraternidad iniciática, que tiene como fundamento tradicional la creencia en Dios, el Gran Arquitecto del Universo.
2. La Francmasonería se basa en los “Antiguos Deberes” y en los “Landmarks” de la Fraternidad; especialmente en cuanto al absoluto respeto a las tradiciones específicas de la Orden, esenciales para la regularidad de la Obediencia.
3. La Francmasonería es una Orden a la cual no pueden pertenecer más que los hombres libres y respetables, que se comprometan a poner en práctica un ideal de Paz, Amor y Fraternidad.
4. La Francmasonería tiene como objetivo el perfeccionamiento moral de sus miembros, así como el de la humanidad entera.
5. La Francmasonería impone a todos sus miembros la práctica exacta y escrupulosa de los rituales y simbolismos, como modo de acceso al Conocimiento por las vías espirituales e iniciáticas que le son propias.
6. La Francmasonería impone a sus todos sus miembros el respeto a las opiniones y creencias de cada uno. Prohíbe en su seno toda discusión o controversia política o religiosa. Así se constituye en centro permanente de Unión Fraternal, donde reina una comprensión tolerante y una fructífera armonía entre los hombres, los cuales, sin ella, hubieran permanecido extraños los unos de los otros.
7. Los Francmasones toman sus obligaciones sobre un Volumen de la Ley Sagrada, con el fin de dar al juramento o promesa prestados sobre el mismo el carácter solemne y sagrado indispensable para su perennidad.
8. Los Francmasones se reúnen, fuera del mundo profano, en Logias donde deben estar siempre presentes las Tres Grandes Luces de la Orden: un libro de la ley Sagrada, una Escuadra y un compás, para trabajar según el rito, con celo y asiduidad, conforme a los principios y reglas prescritas por la Constitución, Estatutos y Reglamentos Generales de la Obediencia.
9. Los Francmasones no deben admitir en sus Logias más que hombres, de reputación perfecta, personas de honor, leales y discretos dignos bajo todo punto de vista de ser hermanos y aptos para reconocer los límites del dominio del hombre y el infinito poder del Eterno.
10. Los Francmasones cultivan en sus Logias el amor a la patria, el sometimiento a las Leyes y el respeto a las Autoridades constituidas, y consideran el trabajo como el Deber primordial del ser humano y honrarlo en todas sus formas.
11. Los Francmasones contribuyen, por el ejemplo activo de su sabio, viril y digno comportamiento, al esplendor de la Orden, dentro del respeto al secreto masónico.

12. Los francmasones se deben mutuamente ayuda y protección fraternales, aun en caso de peligro de su propia vida. Practican el arte de conservar, en toda circunstancia, la calma y el equilibrio indispensables para una perfecta maestría de sí mismos.

Finalmente, la regularidad de la Gran Logia de Guatemala, y por consiguiente de sus Logias y de sus Masones deviene tanto de su regularidad de origen (solo una Gran Logia Regular puede fundar una Logia Regular) territorial (Un Gran Logia por país), como de su legitimidad constitucional y además del reconocimiento universal que le brindan sus afiliaciones a COMACA, CMI, Conferencia Mundial de Grandes Logias, y su ordenamiento jurídico se amplía a las disposiciones que en la materia a suscrito internacionalmente, o lo que se llama "Derecho Masónico Inter-potencial", tal lo que sobre Regularidad norma la Confederación Masónica Interamericana, que se aplica a la Gran Logia de Guatemala, y en lo cual se establece que :

- 1ª. Las potencias que aspiren a mantenerse dentro de un régimen jurídico de relación, deberán cumplir y aceptar los siguientes requisitos:
- Regularidad de origen: esto es, cada gran logia deberá haber sido legalmente establecida por una gran logia debidamente reconocida o por tres o más logias regularmente constituidas en territorio que no esté en la jurisdicción de una gran logia regular.
 - Reconocimiento de un principio superior e ideal, generalmente designado bajo la denominación de Gran Arquitecto del Universo.
 - Integración exclusiva de la fraternidad por hombres libres.
 - Jurisdicción exclusiva sobre los tres grados simbólicos, sin compartir su gobierno con ningún otro organismo.
 - Uso en los trabajos de las tres grandes luces de la francmasonería, volumen de la ley sagrada o moral, escuadra y compás.
 - Prohibición de discusiones sectarias sobre política o religión.
 - Ceremonial, según fórmulas emblemáticas y relacionadas con el arte de construir, reserva de los trabajos y secreto masónico.
 - Leyenda de tercer grado.
 - Reconocimiento de los antiguos usos y costumbres y de la fórmula de tolerancia exteriorizada en la constitución de 1723.

Referencias:

- De Northampton Marqués de, (2007), Discurso del MR Gran Maestro El Mas Hon. Marqués de Northampton, DL En la reunión de Grandes Maestros Europeos el 5 y 6 de noviembre de 2007. The United Grand Lodge of England.
- Flores Plácido, (1988), Estatutos Generales de la Francmasonería Universal, México, Editorial del Autor.
- Pardo Gustavo, Los 12 puntos de la Regularidad Masónica Universal, disponible en: <http://www.desdecuba.com/mason/?p=1737>
- W. Cox Learche, (s. f) La Regularidad Masónica en una nueva luz, disponible en: http://eruzf.com/lecturas/masonicos/varios/w_cox_learche_regularidad_masonica.pdf